

Bogotá D.C, 21 de mayo de 2026

ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta queja anónima con radicado EXT-2026-00081523

Cordial saludo,

En atención a la queja de la referencia, de manera respetuosa informo las actividades desarrolladas desde esta Dirección, con el fin de dar respuesta a las inquietudes manifestadas por persona anónima, así:

Frente al punto No. 1.: "**Presunta extralimitación de funciones y abuso de posición.**" La contratista María José Bautista cumple funciones como revisora de calidad de esta Entidad, las cuales se encuentran contempladas dentro del protocolo "**REVISIÓN DE CALIDAD ESTUDIO NIVEL DE RIESGO COLECTIVO GER-PT-11-V1**", a saber:

"6.1. ETAPAS

- 1. El servidor público o contratista que realizó el Estudio del Nivel de Riesgo enviara los entregables (Informe del estudio de Nivel de Riesgo, Instrumento Estándar de Valoración, Hoja Ruta y Presentación) al correo electrónico del servidor público o contratista asignado para el control del reparto de las revisiones a los estudios de nivel de riesgo colectivo por parte del equipo de revisores de calidad.*
- 2. En caso de requerirlo, el servidor público o contratista asignado que realizará la revisión del estudio de nivel de riesgo colectivo solicitará la documentación que considere pertinente verificar, al analista a cargo del caso.*
- 3. El servidor público o contratista que realizará la revisión diligenciará el formato GERFT-127 "Lista de chequeo revisión calidad y expediente ruta colectiva" como registro y evidencia de cada revisión realizada.*

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

4. El servidor público o contratista que realizará la revisión verificará los estándares mínimos establecidos en el presente protocolo.

5. El servidor público o contratista que realizará la revisión notificará en un término no mayor a lo estipulado en el Procedimiento para la Evaluación del Riesgo de la ruta de Protección Colectiva (GER-PR-06), al analista a cargo del caso, las modificaciones de estructura, redacción y análisis a las que se lugar o la aprobación de este.

6. En caso de contar con correcciones por parte del revisor, el analista a cargo del estudio de nivel de riesgo colectivo realizará en un término no mayor a lo estipulado Procedimiento para la Evaluación del Riesgo de la ruta de Protección Colectiva (GERPR-06), las modificaciones sugeridas y solicitará vía correo electrónico la segunda revisión.

Nota aclaratoria: Para aquellos casos en los cuales el analista que realizó el estudio de nivel de riesgo colectivo no esté de acuerdo con las observaciones emitidas por el revisor de calidad, se expondrá el caso ante la mesa técnica conformada por el coordinador del CTARC y el servidor público o contratista responsable del equipo de revisores con la participación de las partes comprometidas, donde se determinará si las observaciones realizadas por el revisor son idóneas o se requerirá revisión en segunda instancia por parte de un revisor diferente a la inicial.

7. Se realizará las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 en un máximo de tres (3) ocasiones, en caso de superar esta cifra se recurrirá a la intervención de la mesa técnica.

8. Una vez obtenida la aprobación por parte del revisor de calidad, este solicitará al analista a cargo del estudio vía correo electrónico, los documentos requeridos por la ST – CERREMC para su agendamiento.

9. El analista a cargo del estudio enviara los documentos requeridos por el revisor de calidad para el agendamiento del estudio ante el CERREMC". Subrayado y negrillas fuera del texto original.

Por lo antes mencionado, se puede evidenciar que la contratista tiene como función primordial garantizar que los analistas cumplan con los estándares mínimos exigidos en el protocolo, para lo cual debe realizar correcciones, ajustes y demás

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

observaciones que considere necesarias para la correcta finalización de las órdenes de trabajo de evaluaciones de nivel del riesgo, lo que puede generar inconformismo en algunos analistas por las diferentes devoluciones que se realizan por parte de la revisora de calidad; que sea manifestado de antemano, cumple con todas las labores de forma excelente.

Al punto No 2.: "**Presiones indebidas con metas y cuentas de cobro.**"

En cuanto a este numeral, es sabido que algunos analistas se encuentran bajo la modalidad de contratación prestación de servicios profesionales (contratistas por contrato de prestación de servicios), motivo por el cual el pago de la contraprestación económica pactada será cancelado contra informes de actividades y certificación de cumplimiento.

Como segunda medida, se encuentra establecido por Ley que la persona encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales es el supervisor del contrato, motivo por el cual, es este último quien determina si se cumplió o no con dichas obligaciones y procede a la aprobación del pago de sus honorarios. De igual forma, se tiene que ningún revisor de calidad es supervisor de contrato, siendo este el director de la Dirección de Evaluación del Riesgo.

Frente al trato desigual y selectivo, no se puede evidenciar esto, toda vez que, en diálogo con algunos analistas y revisores de calidad, no manifiestan inconformismos en ese sentido.

Por último, en este punto se debe reiterar que no se está afectando el mínimo vital a los analistas, teniendo en cuenta lo manifestado en párrafo anteriores donde los contratistas tienen que cumplir unas obligaciones para el pago de su contraprestación económica, restringiendo cualquier tipo de pago si estos presupuestos no se cumplen.

Al punto No 3.: "**Posibles conductas de persecución y deterioro del ambiente laboral.**"

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

En este numeral, sea lo primero manifestar que no se tiene identificadas conductas que puedan determinarse como persecución o acoso laboral, en el mismo sentido la Ley 1010 de 2006 establece que:

"ARTÍCULO 1. Objeto de la ley y bienes protegidos por ella. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

PARÁGRAFO : La presente ley no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación administrativa."

Por lo antes mencionado no se puede catalogar una figura jurídica que no está contemplada en la ley. Así mismo, se han realizado actividades para mejorar el ambiente laboral como el diálogo con los contratistas.

Al punto 4.: "**Falta de coordinación y control dentro del área.**"

En cuanto a este punto, es importante aclarar que se tiene un coordinador del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo, quien al momento es el Director de la Dirección de Evaluación de Riesgo, desvirtuando todo lo mencionado en este aparte.

Frente a las solicitudes que se realizan dentro de la queja:

Se verificaron las situaciones expuestas dentro de la queja, no encontrando ninguna anomalía o irregularidad.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

Las funciones de los contratistas se encuentran descritas no solo en el protocolo relacionado anteriormente, sino dentro del contrato de prestación de servicios realizado entre la Unidad Nacional de Protección y el contratista. Para ilustrar se traen algunas obligaciones de los contratos de prestación de servicios.

1. Revisar técnicamente y verificar documentalmente las Órdenes de Trabajo presentadas por los analistas de riesgo, asegurando su consistencia formal y sustancial. Emitir observaciones y recomendaciones en caso de identificar inconsistencias, faltantes o deficiencias en actividades de campo, para asegurar el cumplimiento de los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia, enfoque de género y los protocolos vigentes de la Subdirección de Evaluación del Riesgo. 2. Apoyar técnicamente a los analistas de riesgo en la aplicación correcta de los procesos, procedimientos y lineamientos establecidos por la Subdirección de Evaluación del Riesgo, para el desarrollo de actividades del Comité Técnico de Análisis de Riesgo y Contexto (CTARC), garantizando la inclusión del enfoque diferencial en las evaluaciones y reevaluaciones. 3. Promover y mantener espacios permanentes de comunicación con los analistas de riesgo, con el fin de fortalecer la idoneidad, calidad y transparencia de la información generada, en concordancia con los lineamientos técnicos y metodológicos de la Subdirección. 4. Prestar asistencia técnica, administrativa y operativa en la implementación de métodos y procedimientos definidos por la Subdirección, garantizando su ejecución bajo criterios de eficiencia, eficacia y cumplimiento de los estándares de calidad institucional. 5. Presentar oportunamente las Órdenes de Trabajo aprobadas que cumplan con los parámetros de calidad establecidos, para agendamiento ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas Colectivas (CERREMC). 6. Realizar ajustes y correcciones con diligencia cuando sean requeridas, siguiendo los tiempos y procedimientos establecidos. 7. Ejecutar las demás actividades y responsabilidades que asigne el supervisor del contrato, siempre coherentes con el perfil profesional del contratista y enfocadas en el cumplimiento integral del objeto contractual, así como en el desarrollo adecuado de las funciones de la Subdirección de Evaluación del Riesgo de la Unidad Nacional de Protección, conforme al artículo 16 del Decreto 4065 de 2011.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

1. Conforme a todo lo descrito en párrafos anteriores, se evaluaron las posibles extralimitaciones de funciones y actuaciones contrarias a los principios de la función pública, encontrando que no existe ninguna anomalía o irregularidad, basado en las funciones que tienen los revisores de calidad y los analistas; de la misma manera, el supervisor del contrato se encuentra realizando las actividades propias de su función en la supervisión.
2. No existe procedimiento para validación de metas, estas se desarrollan conforme lo establecido en el decreto 1066 de 2015, donde se asignan las órdenes de trabajo a los analistas y estos las deben desarrollar y finalizar conforme lo establecido en el referido decreto. En materia de radicación de cuentas, estas deben cumplir con los parámetros establecidos dentro de la contratación estatal, lo que conlleva a que si no cumplen con las obligaciones contractuales y emiten el informe con las evidencias, no se puede realizar el pago de la contraprestación económica, so pena de realizar un detrimento patrimonial y posibles investigaciones penales y disciplinarias.
3. No existe prueba alguna que determine que no hay un trato desigual entre los contratistas y servidores del CTAR-C; no obstante, se han realizado actividades que conlleven a mejorar el ambiente laboral entre los integrantes de la coordinación.
4. La coordinación ha establecido un ambiente laboral acorde con los parámetros constitucionales e institucionales, dentro del cual está el respeto, igualdad, dignidad humana, entre otros y no existe ninguna posibilidad que haya actos de represalia contra ningún miembro de esta coordinación.

Por lo antes mencionado, se puede establecer plenamente que no procede la queja anónima por no desarrollarse conforme los presupuestos constitucionales y legales.

Cordialmente,

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co



NELSON ROLANDO RUSSI BELTRAN
DIRECTOR DE EVALUACIÓN DEL RIESGO (E)

Anexo(s): ,
Con copia:

Elaboró: JADER ALBERTO LLERENA RIVAS
Revisó: KAREN LISETT BARON MOTTA
Aprobó: NELSON ROLANDO RUSSI BELTRAN

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 6014269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 44 # 20 – 21
Bogotá, Colombia
www.unp.gov.co– correspondencia@unp.gov.co
GDT-FT-03 / V3

Página: 7 de 7

Oficializado: 18/02/2026